

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 1 de 49

CONTENIDO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE POSGRADO OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO	2
CAPÍTULO II COMPONENTE ESTRATÉGICO	2
CAPÍTULO III CALIDAD, CLASIFICACIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE	5
CAPÍTULO IV DE LOS RECLAMOS	9
CAPÍTULO V DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS	9
CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS	19
CAPÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN	20
CAPÍTULO VIII DE LA MATRÍCULA	24
CAPÍTULO IX DE AJUSTES, CANCELACIONES Y ADICIONES	26
CAPÍTULO X DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS	26
CAPÍTULO XI DE LA ASISTENCIA Y CONTINUIDAD ACADÉMICA	29
CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	29
CAPÍTULO XIII DE LOS CURSOS DE VACACIONES O CURSOS ESPECIALES	34
CAPÍTULO XIV DE LA PROGRAMACIÓN	35
CAPÍTULO XV DE LAS CALIFICACIONES	36
CAPÍTULO XVI DE LAS OPCIONES GRADO COMO REQUISITO	39
CAPÍTULO XVII DE LOS REQUISITOS DE GRADO	43
CAPÍTULO XVIII DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	47
CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES ESPECIALES	48
CAPÍTULO XX DISPOSICIONES FINALES	48

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 2 de 49

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN DE POSGRADO OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º. POSGRADO: En la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur - FESU, se denominará Posgrado a aquellos que se desarrollan con posteridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento disciplinar o en áreas afines o complementarias (Especialización) o bien la profundización en aspectos investigativos, o para ampliar y desarrollar conocimientos para la solución de problemas (Maestrías y Doctorados). Como lo establecen los artículos 10 al 12 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento rige para los estudiantes de Posgrados, incluyendo el tránsito entre periodos y la movilidad estudiantil de otras instituciones.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVO: El objetivo del presente Reglamento es plantear los lineamientos básicos que propendan por la normalidad académica y establezcan el régimen de estímulos y sanciones necesarias que prevengan las conductas contrarias a la vida institucional.

CAPÍTULO II


COMPONENTE ESTRATÉGICO


ARTÍCULO 4º. VISIÓN: En el 2024, La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldán Betancur – FESU será reconocida como una Institución que ofrece Educación Integral y con Calidad, a través de programas de educación superior por ciclos propedéuticos y de formación para el trabajo y el desarrollo humano, que la conviertan en un factor de desarrollo social, científico, económico y cultural en el ámbito local, nacional e internacional.


ARTÍCULO 5º. MISIÓN: Educar integralmente personas con altas exigencias académicas e investigativas, sensibilidad social y vocación empresarial, a partir de un proyecto educativo crítico, flexible y holístico; comprometidos en la búsqueda de propuestas para la solución de problemas empresariales y del entorno, contribuyendo a la construcción de una sociedad donde impere la justicia, la equidad y la paz.


	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 3 de 49


ARTÍCULO 6º. PRINCIPIOS: La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU adopta como principios, los contenidos en el componente institucional:

 **IDENTIDAD DE REGIÓN:** La identidad personal se construye no sólo sobre la base de lo que cada uno es, sino también sobre lo que uno es en relación a cómo son los demás, y a cómo éstos nos perciben. Por tanto, esta identidad personal, que evoluciona, considera también la realidad del otro. Por lo mismo, cada uno es, en función de lo que los otros son.

 **CALIDAD:** Satisfacer las aspiraciones del conjunto de los sectores integrantes de la sociedad a la que está dirigida los programas de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, alcanzando efectivamente las metas que en cada caso se persiguen, generando procesos culturalmente pertinentes y aprovechando óptimamente los recursos necesarios para impartir.

 **PERTINENCIA:** Responder a las necesidades y expectativas de los entornos, sean estos sociales, productivos o familiares, aportando a la transformación y desarrollo de las comunidades locales y nacionales, preparar para la inserción en el mundo del trabajo en la medida en que se articula con el sector productivo y aportar a la construcción de un mundo más justo, más equitativo y comprometido con el ambiente.

 **INNOVACIÓN:** Generar ideas, procesos y estrategias mediante las cuales se busca introducir y motivar prácticas educativas asociadas al cambio y con un componente explícito u oculto, ideológico, cognitivo, ético y afectivo.


 **FORMACIÓN INTEGRAL:** Favorecer el crecimiento de las personas en lo humano, cognoscitivo, social, ambiental y ético, con el fin de formar integral y equilibradamente la personalidad de todos los agentes implicados en el proceso educativo. El desarrollo humano integral se configura según tres opciones esenciales para las personas, poder: tener una vida larga y saludable, adquirir conocimientos y tener acceso a recursos necesarios para disfrutar de un nivel de vida con calidad.


ARTÍCULO 7º. VALORES: El compromiso adquirido con la sociedad desde nuestra misión y visión en la formación de auténticos seres humanos, incluye repensar el cambio significativo actual en el que nos correspondió actuar con responsabilidad ética y humana. Se requiere entonces de una fuerza eficaz ligada a la sociedad que


	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 4 de 49


mueva a docentes y directivos docentes a crear cada día formas para que el alumno se sienta satisfecho de ser un buen ser humano. Dicha fuerza la encontramos en LOS VALORES, como comunidad participativa y haciendo uso de las estrategias de cambio para el próximo milenio. El grupo de docentes, alumnos, directivos y personal administrativo adoptamos y nos comprometemos a sembrar en cada uno de nosotros los siguientes valores:

 **HUMANISMO:** Integración de los valores humanos.


 **JUSTICIA:** Mantener la armonía entre los integrantes de la comunidad universitaria.


 **RESPECTO:** Trabajamos para construir y consolidar una comunidad que comparta con amistad y respeto, en igualdad de derechos y deberes, el buen trato y la palabra amable asegurando el buen servicio.

 **SOLIDARIDAD:** Aprovechar el potencial humano para cooperar y servir a los demás, sin ningún interés personal sólo con el propósito de contribuir a la sociedad, para que todos seamos más fraternales y gestores del bien común.

 **COHERENCIA:** Trabajamos con actitud o resultado natural y adecuado con respecto a acciones o razones previas, que permiten una mejor relación de los integrantes de la comunidad FESUNIANA.

ARTÍCULO 8º. OBJETIVOS INSTITUCIONALES: En razón de su Misión y Principios, la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU adopta los objetivos generales contemplados en la Ley 30 de 1992, CAPÍTULO II, Artículo 6 y tendrá los siguientes objetivos estratégicos:


 Formar íntegramente estudiantes, a través de la aplicación del modelo pedagógico e incorporación de programas de bienestar universitario, que garanticen un alto nivel de competencia.


 Generar investigación, desarrollo e innovación a través de la integración entre docencia, investigación y extensión, que aporte al conocimiento científico para el desarrollo social, empresaria y cultural.

 Interactuar con la comunidad mediante la ejecución de convenios, proyectos

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 5 de 49

y programas que impacten positivamente en la solución de necesidades del entorno.

 Garantizar el cumplimiento de la planeación operativa a través de la planificación, dirección, organización, control y toma de acciones para la mejora de los procesos de la Fundación con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo vigente.

 Garantizar la maximización de los excedentes para inversión, a fin de contribuir al crecimiento económico de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU y al cumplimiento del Plan de desarrollo Institucional.

CAPÍTULO III

CALIDAD, CLASIFICACIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 9º. CALIDAD DE ESTUDIANTE DE POSGRADO: es aquel que se matricula bajo los parámetros definidos por el sistema de gestión institucional, en uno de los programas de posgrado aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES y ofertados por La Institución.

ARTÍCULO 10º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE: La calidad de estudiante se pierde:

- a) Por haberse completado el programa de posgrado.
- b) Por cancelación de la matrícula, a solicitud del estudiante aprobada por la autoridad competente.
- c) Cuando haya sido objeto de una sanción académica disciplinaria que implique la cancelación inmediata de la matrícula o del derecho a la renovación de matrícula en forma temporal o permanente.
- d) Cuando por enfermedad debidamente comprobada y con concepto médico, el Consejo Académico considere inconveniente la participación temporal o definitiva del estudiante en la vida de la comunidad universitaria.
- e) Cuando se retire voluntariamente de la Fundación.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 6 de 49

PARÁGRAFO PRIMERO: La pérdida de la calidad de estudiante implica la cancelación de todas las asignaturas o núcleos temáticos, lo que equivale a que no han sido cursadas.

Pero cuando la cancelación ha sido hecha por sanción disciplinaria, el estudiante que reingresa queda en periodo de prueba académica; que no es más que la continuación en el programa condicionada a la no reincidencia en la conducta sancionada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los derechos de reingreso, una vez se haya perdido la calidad de estudiante, están condicionados a la existencia de los posgrados y planes de estudio a los que se pretende reingresar, a las modificaciones que éstos hayan tenido y al cumplimiento de la reglamentación vigente en el tema.

ARTÍCULO 11º. CARNET: Todo estudiante debe proveerse de un carnet estudiantil expedido por quien determine la Fundación y se autorice desde el proceso Admisiones, Registro y Control Académico.

El carnet sólo tendrá vigencia por la duración del posgrado.

ARTÍCULO 12º. DUPLICADO DEL CARNET: Toda solicitud de duplicado del carnet estudiantil se debe acompañar de la respectiva denuncia de pérdida, ante las autoridades competentes; además, causará los derechos pecuniarios que defina la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

ARTÍCULO 13º. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES: Se establecen los siguientes derechos del estudiante:

- a) Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, así como para los demás órganos asesores de La Institución, de acuerdo con la normatividad vigente.
- b) Recibir tratamiento respetuoso de los miembros de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- c) Ejercer libre expresión de sus ideas y, en consecuencia, respetar el ejercicio que de ese derecho hagan los demás miembros de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 7 de 49

- d) Participar constructivamente en el desarrollo de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU dentro de las normas estatutarias y reglamentarias.
- e) Recibir clases o participar en actividades reservadas a los estudiantes siempre y cuando esté matriculado en el posgrado respectivo. En caso contrario, el estudiante se le prescinde de este derecho para lo cual no serán válidas las certificaciones de asistencia ni los resultados de las evaluaciones, salvo autorización de la coordinación de posgrados.
- f) Beneficiarse activa y plenamente del proceso de estudio y el deber de no obstaculizar en perjuicio de los demás miembros de la comunidad de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- g) Conocer el contenido de cada asignatura
- h) Es derecho del estudiante que se le califique académicamente de una manera justa.
- i) Ser escuchado en caso de una falta disciplinaria.
- j) Al buen funcionamiento, al adecuado desarrollo y a la buena prestación de los servicios por parte de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, en especial al preceptuado en los artículos 108 y 111 de la ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO: El estudiante que, habiendo sido elegido ante un órgano de Gobierno de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, incurra en una de las sanciones establecidas en el Estatuto y/o reglamento académico y disciplinario, perderá el derecho a la representación, sin perjuicio de las acciones que se puedan iniciar o proseguir en su contra.

ARTÍCULO 14º. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: Son deberes de los estudiantes:

- a) Conocer el Estatuto, Reglamentos y demás normas de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- b) Dar tratamiento respetuoso a las directivas, profesores, condiscípulos y demás miembros de la Comunidad Universitaria.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 8 de 49

- c) Participar puntualmente en las actividades académicas para las cuales se matriculó y presentar las pruebas de evaluación previstas en los programas académicos.
- d) Cuidar y utilizar adecuadamente las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios.
- e) No presentarse a la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas narcóticas, estimulantes, alucinógenas, entre otras.
- f) No incurrir en fraudes en su trabajo académico.
- g) No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios.
- h) Representar a la Fundación de Estudios Superiores Universitarios en eventos académicos, científicos, culturales o deportivos cuando se requiera.
- i) Portar de manera permanente el carnet dentro y fuera del aula, mientras se desarrollen actividades académicas, científicas y culturales e identificarse con el cuándo se le solicite.
- j) Abstenerse de ejercer actos de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- k) Acatar las sanciones que se le impongan.
- l) Respetar los espacios como aulas y centros de consulta, no utilizando celulares, aparatos electrónicos sin autorización del Docente o encargado al igual que evitar el consumo de alimentos en estos espacios.
- m) Utilizar de manera responsable las certificaciones que expida la Fundación de Estudios Superiores Universitarios a su nombre.
- n) Mantener actualizados sus datos personales como dirección de residencia y teléfonos en la Fundación de Estudios Superiores Universitarios.
- o) Realizar la evaluación requerida de docentes al finalizar cada asignatura cursada.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 9 de 49

CAPÍTULO IV DE LOS RECLAMOS

ARTÍCULO 15º. Todo estudiante, individual o colectivamente, podrá hacer reclamos respetuosos a personas u organismos de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios sobre aspectos académicos, disciplinarios y administrativos, siguiendo el conducto regular.

ARTÍCULO 16º. Cuando los reclamos sean de organización y desarrollo de clases, puntualidad del profesor, evaluación, interpretación de regímenes, exámenes extemporáneos y en general asuntos académicos, el estudiante deberá presentar solicitud, a la Coordinación del Programa de Posgrado.

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 17º. DEFINICIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS: Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad académica, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

ARTÍCULO 18º. CLASIFICACIÓN DE FALTAS DISCIPLINARIAS: Las faltas disciplinarias del estudiante contra las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias, para efectos de la sanción, pueden ser; leves, graves o gravísimas, según su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor. Para clasificarlas se tienen en cuenta criterios como:

1. Grado de culpabilidad.
2. Naturaleza de la falta y sus efectos, apreciados según el perjuicio causado y su difusión.
3. Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta se aprecian de acuerdo con el grado de participación y la existencia de las

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 10 de 49

circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.

ARTÍCULO 19º. FALTAS GRAVÍSIMAS: Son faltas gravísimas cualquier acto que atente contra los derechos consagrados en la Constitución Nacional (Art. 11 al 40) y los tipificados como delitos por la Ley.

ARTÍCULO 20º. FALTAS GRAVES: Todo comportamiento que por su índole e intención incumpla gravemente el presente reglamento y que conlleve a situaciones graves el buen funcionamiento de la Fundación. Algunas de ellas son:

- a) Atentar contra el prestigio y buen nombre de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, tergiversando la información de manera tendenciosa dentro o fuera de sus instalaciones.
- b) Atentar contra el patrimonio histórico, cultural, artístico, económico y ecológico de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- c) Ocasionar de manera voluntaria y consciente daños en bienes de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios, de miembros de la comunidad académica o de particulares que tengan contacto con el espacio o las actividades que se realicen en ella.
- d) Hacer fraude o plagio en cualquiera de las pruebas o actividades académicas.
- e) Usar el carnet estudiantil en forma fraudulenta para sustituir o suplantar la identidad de otra persona, así como realizar firma de asistencia suplantando o sustituyendo otra persona.
- f) Introducir, distribuir o estimular el consumo de licores o cualquier tipo de sustancias psicoactivas ilegales, en la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- g) Presentarse a las actividades de carácter académico, científico, cultural o deportivo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas ilegales dentro o fuera de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- h) Irrespetar de cualquier modo (palabra u obra) a cualquier miembro de la Comunidad Académica de la Fundación de Estudios Superiores

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 11 de 49

Universitarios - FESU.

- i) Propiciar, instigar o participar en riñas dentro de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- j) Utilizar su posición como Estudiante de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios para obtener o exigir de terceros, conductas no institucionales en su provecho que atenten contra el buen nombre de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios.

ARTÍCULO 21º. FALTAS LEVES: Todo comportamiento que por su índole e intención altere el funcionamiento de la Fundación, algunas de ellas son:

- a) Desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este Reglamento que no constituyan otro tipo de falta.
- b) Ocasionar de manera negligente daños en bienes de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios, de miembros de la comunidad académica o de particulares que tengan contacto con el espacio o las actividades que se realicen en ella.
- c) El incumplimiento de los deberes de los estudiantes establecidos en el presente Reglamento.
- d) El abuso de sus derechos.

ARTÍCULO 22º. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN: Son circunstancias atenuantes:

- a) Buena conducta anterior.
- b) Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
- c) Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de indicarle en el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 23º. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN: Son circunstancias de agravación:

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 12 de 49

- a) Reincidir en la comisión de faltas.
- b) Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con empleados de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- c) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por un superior.
- d) Cometer la falta para ocultar otra.
- e) Regir la responsabilidad o atribuírsele a otro u otros.
- f) Cometer la falta con premeditación.

ARTÍCULO 24º. ACCIÓN DISCIPLINARIA: La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU es la titular de la acción disciplinaria y la **Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles** de cada Consejo de Facultad es la instancia competente para recibir y tramitar en primera instancia las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la Fundación y le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación de proceso disciplinario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles de Posgrados: Esta instancia tiene carácter permanente, es presidida por la Vicerrectoría Académica y de Investigación, y se conforma por: Decanos, Coordinación de posgrados Representante de los Estudiantes al Consejo de Facultad y Representante de Docentes en Consejo de Facultad. La mencionada Comisión, podrá solicitar apoyo a la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 25º. SANCIONES: La Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles puede imponer a los estudiantes, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada: Es aquella que en forma verbal o escrita, se hace al estudiante por parte del organismo competente por infracción al reglamento, o la comisión de faltas leves.
- b) Amonestación individual o colectiva; por la comisión de faltas leves.
- c) Pago de los daños patrimoniales ocasionados sobre bienes o edificaciones

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 13 de 49

de la Fundación.

- d) Matrícula Condicional (por la comisión de faltas graves): En la providencia que la impone se establecerá la duración de la sanción, la cual no será inferior a seis meses.
- e) Suspensión temporal: Es la sanción disciplinaria consistente en la pérdida del derecho a continuar estudios en la Fundación de Estudios Superiores Universitarios, hasta por dos (2) años.
- f) Suspensión temporal del derecho a optar al título: Es la sanción consistente en suspender la obtención del grado temporalmente hasta por (2) dos años.
- g) Expulsión, por la comisión de faltas gravísimas: Esta sanción implica la imposibilidad de reingresar a la Fundación. Apelable ante el Consejo Superior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas sanciones no implican para La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, la obligación de devolver, total o parcialmente, el valor de los derechos académicos, ni pagos de orden civil, cancelados por el infractor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con excepción de la amonestación privada, de las anteriores sanciones se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de establecer la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, los motivos que tuvo el estudiante para cometer la falta, haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado y los antecedentes personales del estudiante.

ARTÍCULO 26º. El análisis de la Comisión pasa a las instancias competentes para aplicar las sanciones:

- a) **Vicerrectoría Académica y de Investigación:** Para amonestaciones privadas y públicas y para la suspensión temporal, hasta por un periodo académico, cuando el origen de estas sanciones sea de índole académico. Apelable ante el Consejo Académico.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 14 de 49

- b) **La Rectoría:** Para las amonestaciones privadas y públicas y para suspensiones temporales hasta por un periodo académico, cuando estas sanciones se originen por faltas disciplinarias. Apelable ante el Consejo Académico.
- c) **Consejo Académico:** Para las suspensiones temporales mayores de un periodo académico, para la suspensión temporal del derecho a optar el título y para la expulsión definitiva. Apelable ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 27º. INICIO DE ACCIÓN DISCIPLINARIA: Esta acción es iniciada por la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles por queja de cualquier miembro de la Fundación o de otra persona que pretenda demostrar por algún medio que amerite credibilidad.

ARTÍCULO 28º. PRESCRIPCIÓN: La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

ARTÍCULO 29º. CAMPO DE APLICACIÓN: Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente capítulo son las que ocurran en el campus universitario, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la Fundación desarrolle programas de extensión o actividades de orden académico o formativo e investigativo y cultural.

ARTÍCULO 30º. EXENCIÓN: Está exento de responsabilidad disciplinaria quien debidamente comprobado realice la conducta:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- c) Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

ARTÍCULO 31º. PRINCIPIOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO: Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU los siguientes:

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 15 de 49

- a) **DEBIDO PROCESO:** El estudiante debe ser investigado por el órgano competente y con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.
- b) **LEGALIDAD:** El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos por este Reglamento.
- c) **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad y de conformidad con las estipulaciones de este Reglamento por medio de acto debidamente motivado y ejecutoriado.
- d) **COSA JUZGADA:** Ningún estudiante podrá ser investigado más de una vez por los mismos hechos constitutivos de falta disciplinaria, aun cuando a esta se le dé una nominación diferente.
- e) **FAVORABILIDAD:** En materia disciplinaria la norma favorable o permisiva se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
- f) **CELERIDAD:** El funcionario u órgano competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este Reglamento.
- g) **DOBLE INSTANCIA:** Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria contra un estudiante de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios, con la excepción de la amonestación privada, puede interponerse recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 32º. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL ESTUDIANTE INVESTIGADO: La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de la acción disciplinaria, por parte de la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 33º. DERECHOS DEL ESTUDIANTE INVESTIGADO: Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

- a) Acceder a la investigación.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 16 de 49

- b) Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
- c) Solicitar o aportar pruebas y controvertir estas.
- d) Rendir descargos.
- e) Interponer recursos frente a las decisiones.
- f) Obtener copias de la actuación.
- g) Derecho a buscar y recibir asesoría y acompañamiento privado de un abogado externo.

ARTÍCULO 34º. LA CONCILIACIÓN Y LAS ACTAS COMPROMISORIAS:

Conciliación y actas conciliatorias o compromisorias. Previo al inicio del proceso y antes de la primera audiencia, en los casos en que, a criterio de la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles, conforme a la gravedad de la falta y a las circunstancias de comisión de la misma, se considere procedente intentar conciliar o realizar actas compromisorias con los disciplinados, se llevará a cabo Audiencia de Conciliación o Compromisoria, la cual, en caso de ser exitosa, será motivo de archivo del proceso. En el evento de no cumplirse por parte de los disciplinados lo acordado en dichas audiencias, el proceso podrá reabrirse en la etapa en que fue archivado. La citación a estas audiencias deberá ser motivada y notificada personalmente. En todos los casos, se levantará el Acta correspondiente donde se dejará constancia de todo lo que acontezca durante la misma. Sin excepción, las conciliaciones y audiencias de compromiso deberán estar supervisadas y aprobadas por la Comisión Disciplinaria Estudiantil.

ARTÍCULO 35º. LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Conocida la situación que puede constituir falta disciplinaria, la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, proferirá resolución de archivo o apertura de investigación. En el último caso, citará al estudiante para que rinda versión libre sobre los hechos que se le imputan y practicará las demás pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos en un término de quince (15) días hábiles, prorrogables en otro tanto.

ARTÍCULO 36º. VENCIMIENTO DE TÉRMINOS: Vencido el término anterior, la comisión formulará el respectivo Auto de Archivo o Auto de Cargos. El último se

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 17 de 49

realizará mediante decisión debidamente motivada, la cual se notificará personalmente al estudiante. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 37º. CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA: La providencia mediante la cual se formulen cargos al estudiante investigado debe contener:

- a) La identificación del estudiante investigado, con la indicación del programa académico y el semestre al que pertenece.
- b) La descripción de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- c) El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- d) El tipo de falta cometida y su correspondiente sanción.

ARTÍCULO 38º. DEMOSTRACIÓN DE CASOS: En los casos en que se encuentre plenamente demostrado que el hecho no existió, que la conducta no está prevista en el reglamento como falta disciplinaria o que el estudiante investigado no la cometió, la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles, mediante decisión debidamente motivada ordenará el archivo definitivo o tránsito a cosa juzgada. En el caso que se demuestre que efectivamente el hecho acusatorio fue cometido por el investigado la Comisión ordenará mediante providencia Auto de Cargos.

ARTÍCULO 39º. NOTIFICACIÓN DE AUTO DE CARGOS: Una vez el estudiante es notificado del Auto de Cargos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el investigado presentará personalmente y por escrito los correspondientes descargos y podrá aportar las pruebas que considere necesaria y(o) solicitar la práctica de las mismas.

ARTÍCULO 40º. TÉRMINOS: Vencido el término anterior la Comisión Disciplinaria de Asuntos Estudiantiles dispondrá de quince (15) días hábiles como periodo probatorio, durante el cual debe decretar y practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes.

ARTÍCULO 41º. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN: Agotado el periodo probatorio, la comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, impondrá la sanción o

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 18 de 49

declarará la inocencia del estudiante investigado, mediante decisión debidamente motivada.

En caso de sanción, la comunicará a Rectoría, para que la haga efectiva mediante resolución.

ARTÍCULO 42º. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La notificación a los estudiantes de las decisiones disciplinarias se hará personalmente, si no fuere posible se enviará correo certificado a la última dirección registrada o por medios electrónicos, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Se considerará realizada la notificación, el sexto (6to) día hábil siguiente a la fecha de entrega de la comunicación en la Oficina de Correo o servicio de encomiendas certificadas.

ARTÍCULO 43º. NOTIFICACIÓN: Se notificarán personalmente los siguientes actos: La resolución de apertura de la acción disciplinaria, la decisión de auto de cargos, la decisión de archivo definitivo, la resolución que impone la sanción y la que resuelve los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 44º. RECURSOS: Los recursos deben presentarse debidamente sustentados, por escrito, de manera personal o con constancia de presentación en Notaría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que impone la sanción ante la autoridad competente. Si el estudiante no presenta el recurso dentro del plazo ordenado en el presente artículo, la sanción queda en firme y hace tránsito a cosa juzgada.

ARTÍCULO 45º. ADMISIÓN OBLIGATORIA. Los recursos son de admisión obligatoria y deben resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

ARTÍCULO 46º. LOS AUTOS: Los autos que ordenen el archivo o la absolución del investigado, serán notificados al quejoso y contra los mismos procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 47º. INTEGRACIÓN NORMATIVA: En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios constitucionales; y en lo no previsto en este Estatuto en asuntos disciplinarios procedimentales se aplicará lo dispuesto en la normativa disciplinaria oficial; es decir, el Código Único Disciplinario, el Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 19 de 49

Procedimiento Penal, en lo que no contravenga la naturaleza del derecho disciplinario.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 48º. ESTÍMULOS: La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, otorga estímulos a los estudiantes que se distingan por su producción intelectual, innovación tecnológica, aportes significativos a la investigación, proyección social, en los que representen La Institución. Los mismos serán reglamentados por el Consejo Superior Universitario, a solicitud del Consejo Académico.

ARTÍCULO 49º. CLASES DE ESTIMULOS: Durante su permanencia en La Institución el estudiante se puede beneficiar de los siguientes estímulos:

- a) **Monitorias Docentes:** Tiene como propósito el estímulo a los estudiantes de excelente rendimiento académico y la formación de futuros docentes. Las monitorías son reglamentadas por el Consejo Académico.
- b) **Participación en eventos Nacionales e Internacionales** de índole formativo, académico, cultural y artístico en representación de La Institución con apoyo económico total o parcial por parte de la misma.
- c) **Estímulos al finalizar el programa:** Al finalizar el programa se puede otorgar un grado honorífico o mención de honor por el trabajo de grado.

Grado Honorífico: Es un reconocimiento a los estudiantes que durante el desarrollo del programa obtuvieron una formación sobresaliente tanto en lo académico como en la aplicación de los valores de La Institución y no fueron sancionados disciplinariamente. Los candidatos serán presentados ante la Vicerrectoría Académica y de Investigación por la coordinación de posgrados y estos por la Vicerrectoría Académica y de Investigación ante Rectoría para decisión y expedición de la Resolución. La presentación debe ir acompañada de la certificación de admisiones y registros donde conste el promedio de todo el posgrado que no podrá ser inferior a 4.5 y el informe de Bienestar Institucional donde conste la aplicación de los valores Fesunianos.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 20 de 49

Mención de Honor: Podrán tener mención de honor los trabajos de grado que a solicitud de la coordinación de investigación se presente porque cumple con los criterios aprobados por el Consejo Académico y validados con el jurado. El concepto será analizado por la Vicerrectoría Académica y de Investigación, quien solicitara a la Rectoría se otorgue la mención de honor.

La mención de honor consiste en un certificado entregado en la ceremonia de graduación. También se podrá publicar el trabajo de grado, previo concepto de la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

CAPÍTULO VII DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 50°. INSCRIPCIÓN: Es el acto por el cual un aspirante solicita formalmente su ingreso a La Institución en cualquiera de los posgrados.

ARTÍCULO 51°. ADMISIÓN: Es el proceso mediante el cual se selecciona al aspirante y se recibe como estudiante al programa de posgrado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La admisión estará sujeta al cumplimiento de los criterios de selección y cupos disponibles.

ARTÍCULO 52°. ASPIRANTE NUEVO: Quien no ha tenido vínculo de tipo académico con FESU.

ARTÍCULO 53°. ASPIRANTE DE REINGRESO: Quien estuvo matriculado en uno de los posgrados ofrecidos por la Fundación, su retiro fue voluntario y comunicado oportunamente por escrito en admisiones y registro académico. También aquel estudiante que ha sido sancionado académica o disciplinariamente y ha cumplido las causales que lo originaron.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante que se le apruebe reingreso deberá matricularse en el currículo vigente, en caso que solicite reingreso después de cinco años de haber suspendido sus estudios deberá cursar de nuevo la totalidad del

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 21 de 49




posgrado, salvo que el Consejo de Facultad determine que el programa no ha tenido modificaciones sustanciales.

PARÁGRAFO TERCERO: Las solicitudes de reingreso serán aprobadas por el decano de la Facultad respectiva, previo estudio y concepto de la Coordinación del Posgrado que corresponda, dentro de los periodos estipulados en el calendario académico. Todo esto, en el marco del reglamento que para el tema específico esté vigente.

ARTÍCULO 54º. ASPIRANTE DE TRANSFERENCIA INTERNA: Es el que habiendo estado matriculado en la Fundación en un programa académico de posgrado, sin haber terminado, ni perdido la calidad de estudiante, desea trasladarse o ingresar a otro programa diferente.

ARTÍCULO 55º. ESTUDIANTES DE PREGRADO CURSANDO CRÉDITOS DE POSGRADO: un estudiante de pregrado matriculado debidamente en FESU, que se encuentre cursando el último semestre de un pregrado profesional universitario, podrá tomar créditos en un programa de posgrado como actividad complementaria, de profundización, como electiva o requisito de grado, créditos que podrán ser reconocidos posteriormente en el programa de posgrado, si es cursado posteriormente.

Podrán tener la calidad de estudiante de **PREGRADO CURSANDO CRÉDITOS DE POSGRADO**, los estudiantes de último semestre de un programa de pregrado de FESU que sean autorizados por la Vicerrectoría Académica y de Investigación para participar de un plan de continuidad en un programa de posgrado cumpliendo los siguientes requisitos:

-  Podrá cursar hasta el 30% de los créditos como requisito de grado de su pregrado o como cursos electivos.
-  Al momento de presentar la solicitud deberá tener en el programa de pregrado que está cursando un promedio académico acumulado de cuatro (4).
-  Los respectivos créditos académicos serán reconocidos en el posgrado en un plazo máximo de dos años contados a partir de la titulación del posgrado.







ARTÍCULO 56º. ESTUDIANTE DE INTERCAMBIO: Es el estudiante que en razón de la movilidad estudiantil y de los convenios de cooperación Nacional e Internacional es admitido a realizar parte de su formación en FESU y también los

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 22 de 49

estudiantes de FESU que adelanten su formación en otras instituciones con las cuales se tienen convenio de movilidad. Tienen el derecho a ser evaluados y certificados.



ARTÍCULO 57º. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN: Los requisitos de inscripción y admisión:

ASPIRANTE NUEVO:

-  Formulario de inscripción debidamente diligenciado
-  Soporte del pago de los derechos de inscripción
-  Fotocopia del diploma o acta de grado del título profesional o su equivalente en el exterior: Para ingresar a cualquier programa posgrado no se requiere que el título que lo acredita como profesional, sea convalidado u homologado en Colombia¹.
-  Para estudiantes colombianos titulados a partir del segundo semestre del año 2009, los resultados del examen de calidad de la educación superior – Saber Pro (Ley 1324 del 13 de julio 2009).
-  Fotocopia del documento de identidad en tamaño y forma exigido por La Institución.
-  Foto en cantidad, tamaño y forma exigido por La Institución.

TRANSFERENCIA INTERNA: Se debe diligenciar el formato establecido, donde se relacionan los cursos realizados y que pretenden ser reconocidos.

ESTUDIANTE DE REINGRESO:

-  Solicitud de reingreso totalmente diligenciada
-  Constancia de paz y salvo por todo concepto

PARÁGRAFO UNO: La inscripción es válida para el periodo académico correspondiente.

¹ “Artículo 2.5.3.3.2. Requisitos de ingreso a posgrados en caso de estudios de educación superior en el exterior Los nacionales o extranjeros que hayan culminado sus estudios de educación superior en otros países y aspiren a ingresar a una Institución con fin de adelantar programas posgrado, deberán acreditar ante La Institución de educación superior, además los requisitos señalados por ésta, título o su equivalente, que lo acredite como profesional. Para ingresar a cualquier programa posgrado no se requiere que el título que lo acredita como profesional, sea convalidado u homologado en Colombia. En cualquier caso, esto no lo habilita para ejercer la profesión en Colombia. (Decreto 860 de 2003, artículo 2)”. Decreto 1075 de 2015.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 23 de 49

PARÁGRAFO DOS: Los procesos de selección y admisión se podrán realizar en forma presencial o por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

PARÁGRAFO TRES: El valor cancelado por derechos de inscripción solo será devuelto cuando La Institución decida no ofrecer el posgrado por no contar con el número mínimo de estudiantes.

PARÁGRAFO CUATRO: Solo podrán matricularse en un posgrado quienes tengan título profesional y no técnicos profesionales o tecnólogos.

ARTÍCULO 58º. SELECCIÓN DE ESTUDIANTES: La Institución realizará un proceso de selección de estudiantes orientada a la inclusión en el sistema educativo y que permita identificar las competencias para el programa de posgrado y las competencias blandas que sean coherentes con los valores de La Institución.

ARTÍCULO 59º. ETAPAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN: para el proceso de admisión se tendrán en cuenta la entrevista, los resultados de la prueba de conocimiento sobre el área específica del programa y competencias blandas y la experiencia laboral y/o académica teniendo en cuenta el perfil de ingreso y los objetivos del programa.

Para los estudiantes de Maestría y Doctorado se adiciona al proceso de admisión la valoración de un texto escrito tipo ensayo de acuerdo con las líneas de investigación de FESU y seleccionada por el aspirante.

ARTÍCULO 60º. MEDICIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Especialización:

Ítems	Porcentaje (%)
Entrevista	25%
Experiencia laboral y/o académica teniendo en cuenta el perfil de ingreso y los objetivos del programa.	40%
Prueba de conocimiento sobre el área específica del programa y competencias blandas	35%

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 24 de 49

Maestría y Doctorado:

Ítems	Porcentaje (%)
Entrevista	20%
Experiencia laboral y/o académica teniendo en cuenta el perfil de ingreso y los objetivos del programa.	25%
Prueba de conocimiento sobre el área específica del programa y competencias blandas	25%
Texto escrito tipo ensayo de acuerdo con las líneas de investigación de FESU y seleccionada por el aspirante.	30%

PARÁGRAFO: El proceso de selección e ingreso no está condicionado por consideración social, raza, sexo, discapacidad, credo político o religioso.

CAPÍTULO VIII DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 61º. LA MATRÍCULA: Es el acto por el cual el aspirante admitido a la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, en forma voluntaria y personal adquiere la calidad de estudiante y se compromete a cumplir los reglamentos de la misma.

Son requisitos de matrícula:

- a) Haber realizado la inscripción y cumplir con los requisitos de admisión.
- b) Comprobante de pago por los conceptos que defina la Fundación de acuerdo a la modalidad de ingreso.

PARAGRAFO: CÁTEDRA FESUNIANA: Sin excepción, todos los aspirantes admitidos, incluyendo los estudiantes de reingreso, deben matricular y aprobar la asignatura Cátedra Fesuniana.

ARTÍCULO 62º. TIPOS DE MATRÍCULA: La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU cuenta con las siguientes:

- a) **Matrícula de pronto pago:** Es aquella que otorga descuentos financieros a los estudiantes y se realiza antes de la fecha de inicio de la matrícula ordinaria, de acuerdo a lo reglamentado para cada periodo académico.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 25 de 49

- b) **Matrícula ordinaria:** Es la que se realiza dentro de los plazos fijados en el calendario académico.
- c) **Matrícula extraordinaria:** Es la que se realiza después de vencido el periodo para la matrícula ordinaria, fijado en el calendario académico, y causa los recargos pecuniarios que establezca la Fundación.
- d) **Matrícula extemporánea:** Es la que, dado su carácter excepcional, se realiza después de vencido el periodo señalado para la matrícula extraordinaria, en el calendario académico, y causa los recargos pecuniarios establecidos por la Fundación.

ARTÍCULO 63º. LEGALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA: Para realizar la matrícula o su renovación, cada estudiante deberá presentar la documentación exigida a la dependencia correspondiente y deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

ARTÍCULO 64º. NÚMERO DE CRÉDITOS A MATRICULAR: Quien se matricule en un posgrado lo realizará con el total de los créditos establecidos en el respectivo nivel y no existirán devolución de dinero por cancelación de cursos o matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los créditos adicionales matriculados serán liquidados según los costos pecuniarios establecidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de reprobaciones, el estudiante deberá cancelar los créditos correspondientes de los créditos cuando lo curse.

PARÁGRAFO TERCERO: Los cursos de posgrados se podrán cancelar siempre y cuando no haya transcurrido más de la tercera parte de las sesiones programadas. Lo anterior no implica devolución de derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO CUARTO: Para recibir clases y/o participar en actividades reservadas a los estudiantes, es preciso estar matriculado en el respectiva curso, y no serán válidas las certificaciones de asistencia o sobre pruebas evaluativas realizadas.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 26 de 49

CAPÍTULO IX DE AJUSTES, CANCELACIONES Y ADICIONES

ARTÍCULO 65°. AJUSTES DE MATRÍCULA: Luego que un estudiante se ha matriculado, y antes de iniciar las clases, se estipula en Calendario Académico un periodo donde puede hacer ajustes en la matrícula, lo cual incluye la suspensión o cambio de un curso, pero manteniendo los mínimos estipulados en el Capítulo VIII.

ARTÍCULO 66°. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS: Consiste en retiro voluntario, por parte del estudiante de uno o más cursos matriculados en los periodos establecidos en calendario académico, posterior al inicio de clases. Todo esto, bajo los parámetros definidos en el reglamento específico.

ARTÍCULO 67°. SUSPENSIÓN DE MATRÍCULA: Decisión voluntaria del estudiante de suspender, temporal o definitivamente, sus estudios en La Fundación.

ARTÍCULO 68°. REEMBOLSO PARCIAL O TOTAL DE LOS DERECHOS PAGADOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULA: La suspensión de matrícula (temporal o permanente) o la cancelación de asignaturas, no da derecho a reembolso parcial o total de los derechos del pago por créditos en las cuales esté matriculado el estudiante en La Fundación de Estudios Superiores Universitarios.

CAPÍTULO X DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 69°. CRÉDITOS ACADÉMICOS: El desarrollo de los componentes microcurriculares estará organizado en créditos académicos, que miden el trabajo del estudiante y permiten la flexibilidad curricular, el uso diversificado de metodologías de aprendizaje y la movilidad estudiantil.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los créditos son unidades mediante las cuales se expresa el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias que se espera que el programa desarrolle, para cumplir satisfactoriamente las metas de aprendizaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional que definen el crédito académico como la unidad de medida

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 27 de 49

equivalente a 48 horas de trabajo académico del estudiante, incluyendo el trabajo con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente; particularmente lo establecido en el artículo 2.5.3.2.4.2. Según el cual una (1) hora con acompañamiento directo de docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en programas de pregrado y de especialización, pero otorga la libertad a las IES de proponer una proporción mayor o menor de trabajo directo con el docente y trabajo independiente, FESU adopta para los programas de especialización, una relación de 1:2.

ARTÍCULO 70°. NÚMERO DE CRÉDITOS POR PROGRAMA: Cada programa determinará para cada periodo académico y para la totalidad de la carrera, el número total de componentes microcurriculares con su valor en créditos.

ARTÍCULO 71°. PLAN DE ESTUDIOS: Es el conjunto de asignaturas estructuradas por semestre académico, con la asignación correspondiente de los respectivos créditos.

ARTÍCULO 72°. La actividad académica desarrollada por el estudiante se programará por medio de créditos, que incluyen actividades teóricas, prácticas, investigativas y de trabajo independiente.

ARTÍCULO 73°. TIPOLOGÍA DEL CRÉDITO ACADÉMICO. El crédito académico, en cumplimiento de los objetivos señalados en los programas académicos, toma como base las siguientes consideraciones que sirvan como patrón:

- a) **Hora de trabajo académico (HTA):** Total de horas que contiene una asignatura, considerando el trabajo presencial y el trabajo independiente.
- b) **Tiempo de trabajo presencial (HTP):** Es el número de horas de trabajo académico directo de un crédito en el que los estudiantes son acompañados por el profesor o tutor en un encuentro cara a cara, (seminario, clase, taller, etc.), para el logro de los objetivos de formación del plan de estudio.
- c) **Tiempo de trabajo independiente (HTI):** Es el número de horas de trabajo académico, de un crédito que el estudiante destina en forma independiente para el cumplimiento de los objetivos de formación del programa.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 28 de 49

PARÁGRAFO: Para la aplicación del sistema de créditos académicos se establecen como apoyos pedagógicos: las consejerías, tutorías, monitorías académicas y asesorías, entre otros.

ARTÍCULO 74º. La determinación, modificación de requisitos, pre-requisitos, co-requisitos y número de créditos, debe ser aprobado por el Consejo Académico previo concepto del Consejo de Facultad del respectivo programa.

ARTÍCULO 75º. Una asignatura es co-requisito de otra cuando, por inter-relación de objetivos y contenidos de ambas, el estudiante debe cursarlas simultáneamente.

ARTÍCULO 76º. Toda asignatura se desarrollará según la programación establecida por la la Facultad según corresponda de acuerdo con las pautas fijadas por La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

ARTÍCULO 77º. El desarrollo de cada asignatura será planeado para Educación Superior bajo la modalidad de Syllabus y éstos, una vez aprobados, se darán a conocer al estudiante durante el desarrollo de la primera clase. De forma general estas deben contener:

- a) Justificación.
- b) Objetivos generales del curso.
- c) Contenidos programáticos.
- d) Competencias a desarrollar por cada módulo.
- e) Metodologías.
- f) Sistemas de evaluación.
- g) Bibliografía.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 29 de 49

CAPÍTULO XI DE LA ASISTENCIA Y CONTINUIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 78º. DE LA ASISTENCIA: La asistencia a clases es obligatoria y su control lo hará el docente encargado del desarrollo de cada asignatura. El estudiante que deje de asistir a más del veinte por ciento (>20%) de horas de clases dictadas de una asignatura, perderá ésta por inasistencia. El Docente debe reportar Cero punto Cero (0.0) (pérdida por inasistencia) en el registro de calificaciones.

ARTÍCULO 79º. REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS: Se pierde una asignatura cuando el promedio académico de la misma resulta ser inferior a tres cinco (3.5).

ARTÍCULO 80º. PÉRDIDA DEL DERECHO A UN PROGRAMA: Pierden el derecho a un programa quienes saquen un promedio general del semestre inferior a tres punto cinco (3.5). Situación que será analizada en el Consejo de Facultad y tomará las decisiones respectivas.

CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 81º. EVALUACIÓN ACADÉMICA: Se entiende por evaluación académica el proceso continuo de diagnóstico, análisis y suministro de información útil y valorativa acerca del desarrollo del alumno en toda la ejecución curricular.

ARTÍCULO 82º. EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO: El seguimiento debe orientarse a propiciar la investigación y la participación activa del estudiante en el proceso de enseñanza - aprendizaje, y se evalúa por el grado de participación en talleres, trabajos de investigación, informes de lecturas programadas en clase, pruebas cortas orales o escritas y demás pactadas entre el docente y los estudiantes que den cumplimiento a las estrategias de investigación formativa establecidas que se registren en el pacto pedagógico de cada asignatura.

PARÁGRAFO PRIMERO: El número y clase de los eventos evaluativos del seguimiento serán programados por el docente y el estudiante en la primera sesión, teniendo en cuenta los parámetros mínimos definidos en este reglamento

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 30 de 49

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deben practicarse al menos cuatro (4) eventos evaluativos en el periodo académico por cada asignatura matriculada por el estudiante y ninguna evaluación de seguimiento excederá de 20% del total de la calificación definitiva.

PARÁGRAFO TERCERO: La suma de las evaluaciones de seguimiento, definidas en el presente artículo constituye el setenta por ciento (70%) de la evaluación total de la asignatura.

PARÁGRAFO CUARTO: Los resultados de las evaluaciones de seguimiento deben ser dados a conocer a los estudiantes por parte del docente ya sea a través del correo electrónico institucional o de su documentación en la plataforma académica, a más tardar dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la realización de la prueba.

PARÁGRAFO QUINTO: Las evaluaciones de seguimiento pueden ser orales o escritas.

PARÁGRAFO SEXTO: Durante el periodo de realización de las evaluaciones de seguimiento no se suspenden clases, salvo solicitud expresa de la Vicerrectoría Académica y de Investigación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El estudiante que sin razón justificada ante el docente que administra la asignatura, deje de presentar una evaluación de seguimiento, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO OCTAVO: El desarrollo de la comprensión de lectura, análisis de textos, escritura, redacción de textos informativos, de ensayos e informes en general y ortografía, y normas APA es transversal a cada una de las áreas que componen los diferentes programas ofrecidos por la FESU, por tal razón dichas habilidades hacen parte del criterio de evaluación a los estudiantes establecido para cada una de las áreas.

ARTÍCULO 83º. EVALUACIÓN FINAL: Se denomina evaluación final de una asignatura, aquella que debe presentar el estudiante al finalizar cada periodo académico para medir las competencias del programa.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 31 de 49

PARÁGRAFO PRIMERO: La evaluación final podrá hacerse mediante prueba oral y/o escrita, trabajos de investigación o actividad práctica, según la metodología consignada en el programa de la asignatura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta evaluación tiene una ponderación del treinta por ciento (30%), y debe ser presentada en el periodo de duración de la asignatura.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando el estudiante deje de presentar la evaluación final sin razón justificada ante el docente que administra la asignatura, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO QUINTO: El resultado de la evaluación final deberá recibirlo el estudiante, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la realización de la prueba, plazo en que el docente debe reportar las notas al departamento de Admisiones, Registro y Control Académico en medio físico además de haberla documentado en medio digital en el sistema académico institucional.

PARÁGRAFO SEXTO: Cuando en una asignatura se ha evacuado al menos el setenta por ciento (70%) de su contenido programático, el Consejo de Facultad previo análisis de situaciones de fuerza mayor podrá convocar a evaluación final de la misma.

ARTÍCULO 84º. La calificación final de una asignatura se obtiene de sumar las ponderaciones de las evaluaciones de seguimiento más la ponderación de la evaluación final.

ARTÍCULO 85º. Cuando por enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada, se deje de presentar una prueba de evaluación, ésta podrá realizarse posteriormente con el visto bueno de la Coordinación del posgrado o en su defecto del Decano de la Facultad respectiva.

PARÁGRAFO: La enfermedad sólo podrá justificarse con certificación médica, y la calamidad doméstica comprobarse debidamente ante la respectiva Coordinación de posgrados.

ARTÍCULO 86º. Las pruebas de evaluación que se realizan en La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, son Ordinarias y Especiales:

- a) **Pruebas ordinarias:** Comprende los exámenes periódicos y finales, escritos

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 32 de 49

u orales, trabajos y demás pruebas cuyo carácter y número deben quedar establecidas en el programa calendario de cada asignatura.

- b) **Pruebas especiales:** Comprenden los exámenes que por su carácter no se establecen en el programa calendario de cada asignatura, por tratarse de pruebas que no son de obligatoria presentación por parte de todos los integrantes de un curso y son:
- **Examen de validación:** Es el concedido a un estudiante para acreditar idoneidad en una asignatura teórica y la cual no ha sido cursada regularmente en la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
 - **Examen supletorio:** Es el autorizado por la Decanatura, previa solicitud del estudiante, cuando por fuerza mayor o causa justificada, no haya podido presentar la evaluación final.

ARTÍCULO 87º. LOS EXÁMENES DE VALIDACIÓN SE CLASIFICAN:

- a) **VALIDACIÓN POR TRANSFERENCIA:** Es la concedida por el Consejo de Facultad, a solicitud del estudiante que ha obtenido una transferencia a la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU y que haya cursado y aprobado la asignatura en cuestión, pero no cumple con los objetivos y requisitos exigidos por ella para homologarla. La validación por transferencia se realizará únicamente durante el primer semestre en que el estudiante se matricule.
- b) **VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA.** Es aquella autorizada por el Consejo de Facultad, al estudiante que considere tener un nivel de conocimiento que le permita aprobar, sin cursar, una asignatura considerada validable en el respectivo programa académico, siempre y cuando haya aprobado el pre-requisito correspondiente.
- c) **VALIDACIÓN DE ÚLTIMA ASIGNATURA.** Es la que puede autorizar el Consejo de Facultad al estudiante a quien le falte una (1) asignatura validable para terminar su plan de estudios.

ARTÍCULO 88º. DE LOS EXÁMENES DE VALIDACIÓN: El examen de validación, cualquiera sea su modalidad, consta de un examen oral y un examen escrito, ante un jurado calificador integrado por dos profesores nombrados por la coordinación de posgrados, uno de los cuales debe ser docente de la asignatura que se evalúa.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 33 de 49

PARÁGRAFO PRIMERO: Quien no presente el examen de validación en la fecha fijada tendrá una nota de cero punto cero (0.0) y deberá cursarla en el semestre académico inmediato, lo que significa que se cursa por segunda vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pruebas de validación causarán los derechos pecuniarios estipulados en un veinte por ciento (20%) del valor de un semestre del posgrado que está cursando.

PARÁGRAFO TERCERO. El examen de validación no será autorizado en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de asignaturas experimentales o prácticas.
- b) Cuando se trate de asignaturas que el estudiante ha reprobado.
- c) Cuando el estudiante que la solicite está cursando la asignatura.
- d) Cuando el estudiante no cumple con los pre-requisitos correspondientes para cursar la asignatura.
- e) Cuando ha transcurrido más de un (1) año después de haber cursado el último semestre académico.

PARÁGRAFO CUARTO. La calificación de una validación será el promedio de las notas asignadas por los jurados en cada una de las pruebas, se considera aprobada la validación cuando la calificación promediada es de Tres punto cinco (3.5)

PARÁGRAFO QUINTO. La calificación obtenida en la validación será tenida en cuenta para determinar el número de asignaturas cursadas en el periodo académico durante el cual se presentó. Así mismo se contabiliza para el promedio semestral.

PARÁGRAFO SEXTO. Cuando se pierde una prueba de validación, se considera perdida la asignatura y en consecuencia debe cursarse en el semestre inmediatamente siguiente. Ello significa que se cursa por segunda vez.

ARTÍCULO 89º. DE LOS EXÁMENES SUPLETORIOS. La solicitud para exámenes supletorios debe ser presentada al coordinador del posgrado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del examen ordinario (finales) acompañado de los comprobantes que soportan la petición; en caso de que se acepte la petición, éste debe presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de aprobación previo pago de los derechos respectivos.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 34 de 49

ARTÍCULO 90°. DE LOS EXÁMENES DE HABILITACIÓN. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá FESU, no contempla los exámenes de habilitación dentro de su sistema de evaluación.

CAPÍTULO XIII DE LOS CURSOS DE VACACIONES O CURSOS ESPECIALES

ARTÍCULO 91°. CURSO VACACIONAL: Es el que se realiza entre dos periodos académicos con el propósito de nivelar, adelantar o repetir asignaturas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo curso de vacaciones debe acogerse a los siguientes requisitos:

- a) Debe ser programado por la Facultad o la Coordinación para un cupo no menor de 15, para cada curso.
- b) La Decanatura según corresponda someterá a aprobación del Consejo de Facultad la programación del curso con el Visto Bueno de la Vicerrectoría académica y de Investigación.
- c) En cursos de vacaciones el estudiante sólo podrá tomar un máximo de dos (2) asignaturas simultáneamente.
- d) La calificación obtenida en los cursos de vacaciones, se computará para determinar el promedio académico del nivel al cual pertenece la asignatura cursada.
- e) Su evaluación debe ejecutarse conforme a las normas establecidas en el presente reglamento y debe ser aprobada con una nota mínima de tres punto cinco (3.5).
- f) La intensidad horaria será igual a la programada en cursos regulares en cumplimiento a su equivalencia en créditos académicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Un curso vacacional puede ser solicitado por escrito por estudiantes con la finalidad de adelantar créditos académicos que no presenten prerrequisitos o realizar nivelación de créditos reprobados. También puede ser programado por la Decanatura, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica y de Investigación, con la finalidad de realizar nivelaciones en el caso que el número requerido de estudiantes presenten reprobación de una misma asignatura; así

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 35 de 49

mismo, para realizar refuerzos en competencias que se evidencian con debilidad en determinado curso.

ARTÍCULO 92º. CURSOS DIRIGIDOS. Son cursos que solicita de forma puntual y en cualquier momento, un estudiante, para ver una materia que haya perdido, cancelado o que no haya visto pero no esté en programación académica vigente. Se hace de acuerdo con reglamento específico.

ARTÍCULO 93º. DE LOS CURSOS ABIERTOS: Son aquellos que se ofertan y autorizan por parte de la Vicerrectoría Académica y de Investigación para fortalecer competencias transversales. En los casos que aplique y bajo autorización de la misma instancia, podrán ser homologados con asignaturas relacionadas, cumpliendo el reglamento específico.

ARTÍCULO 94º. DE LOS COSTOS PECUNIARIOS: Los cursos de vacaciones, cursos dirigidos y cursos abiertos causarán los derechos pecuniarios que fije la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

CAPÍTULO XIV DE LA PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 95º. DEL CALENDARIO ACADÉMICO: Se entiende por Calendario Académico la distribución de quehaceres y actividades para un periodo determinado por la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU y se publicará con periodicidad semestral o anual.

ARTÍCULO 96º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO. La programación de un periodo académico debe ser aprobada por el Consejo Académico, mediante resolución y su duración no excederá de veinte (20) semanas calendario, las cuales se destinarán para clase, evaluaciones de seguimiento, exámenes finales y otras actividades académicas.

PARÁGRAFO: El calendario académico debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Fecha de matrículas y renovación.
- b) Fecha de iniciación y terminación de clases.
- c) Período de admisiones.
- d) Período de adiciones.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 36 de 49

ARTÍCULO 97º. COSTOS PECUNIARIOS: Los valores pecuniarios que cobra La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU serán fijados mediante Resolución Rectoral previa aprobación del Consejo Superior.

CAPÍTULO XV DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 98º. La evaluación del rendimiento académico en los programas de posgrado de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios, se hace por medio de calificaciones en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). La nota mínima aprobatoria para especialización es de tres punto cinco (3.5) y para maestrías y doctorados cuatro punto cero (4.0).

ARTÍCULO 99º. La calificación se expresa en unidades y décimas de unidad. Cuando en los cómputos finales resulten centésimas, éstas se aproximan a la décima superior si son iguales o mayores que cinco (5), se deprecian si son menores.

ARTÍCULO 100º. La nota definitiva de una asignatura es el resultado del seguimiento y la prueba final. Si se obtiene una nota inferior a tres punto cinco (3.5), la asignatura deberá repetirse, bajo los parámetros definidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 101º. Los resultados de las calificaciones, pruebas parciales, finales, y definitivas serán cargadas en plataforma institucional ocho días hábiles después de haber sido aplicadas, término dentro del cual los estudiantes podrán formular las reclamaciones. Si el profesor modifica la nota debe expresar por escrito las razones de su decisión; igualmente, del no registro oportuno de las notas en el sistema.

ARTÍCULO 102º. No se admite otra prueba de una calificación que la nota pasada en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 103º. La corrección o modificación de una nota pasada en acta, será sólo por error aritmético, de transcripción o por revisión de segundo calificador. En todo caso la Coordinación de posgrados con visto bueno de Vicerrectoría Académica y de Investigación, ordena la corrección por escrito debidamente motivada a Admisiones, Registros y Control Académico, siempre y cuando se

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 37 de 49

hubiere presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las notas.

PARÁGRAFO UNO: En caso que no se encuentre al docente titular del curso, la modificación de la nota puede ser solicitada por el coordinador del posgrado con el visto bueno del Vicerrector Académico y de Investigación aportando las evidencias que den cuenta del proceso formativo.

ARTÍCULO 104º. Toda prueba o evento evaluativo será susceptible de revisión por el docente respectivo, si lo solicitara el estudiante en el momento mismo de la devolución, la que deberá efectuarse en el aula de clase o en otra dependencia de La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, previamente señalada por el docente, en fecha y hora predeterminadas.

ARTÍCULO 105º. Cualquier prueba evaluativa podrá ser sometida a segundo calificador, de conformidad con las siguientes directrices:

PARÁGRAFO PRIMERO: PARA PRUEBAS ESCRITAS

- a) El estudiante presentará por escrito al coordinador de posgrados la solicitud de segundo calificador, en un plazo máximo de 5 días calendario contados a partir de la revisión del docente titular de la asignatura; debe indicar claramente qué solicita, y las razones de la solicitud, indicando de forma precisa dónde estuvo el presunto error o errores en la calificación.
- b) Si al momento de la solicitud el docente no ha hecho entrega de la copia física de la prueba, el estudiante deberá indicarlo en el oficio, caso en el cual se atiende en primera instancia por la Coordinación del posgrado quien solicitará al docente por escrito la prueba; el docente tiene tres días calendario para hacer llegar esta. El proceso continúa al Consejo de Facultad.
- c) Si la solicitud del estudiante no tiene la debida motivación, no especifica cuál es el presunto error o errores de calificación, o si el docente ya hizo entrega de la prueba y el estudiante no la adjunta, el Consejo de Facultad no aprobará la revisión por segundo calificador. Contra esta decisión no procederá recurso de reposición.
- d) El Consejo de Facultad deberá designar dos (2) jurados que tendrán tres días hábiles posteriores a la designación para revisar y calificar nuevamente las

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 38 de 49

pruebas. La nota final será la obtenida por promedio aritmético entre las notas finales de los jurados. La 2° calificación podrá ratificar o modificar la nota, nunca podrá desmejorarla. Contra esta decisión no procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para pruebas orales:

- a. La solicitud de revisión de una prueba oral sólo procede por escrito, enunciando claramente la justificación y presunto error o errores en la calificación. El estudiante tiene un día hábil posterior a la prueba para presentarla.
- b. La tramita en primera instancia la Coordinación del posgrado, que tiene un plazo de dos días hábiles para citar al docente titular de la asignatura y al estudiante para aclarar la situación. Si el docente mantiene la nota, se levanta acta de la reunión y continúa el proceso en Consejo de Facultad.
- c. Si la solicitud del estudiante no tiene la debida motivación, no especifica cual es el presunto error o errores de calificación, el Consejo de facultad no aprobará la revisión por segundo calificador. Contra esta decisión no procederá recurso de reposición.
- d. El Consejo de facultad nombrará dos jurados que determinarán el medio para la presentación de una nueva prueba, garantizando la imparcialidad de la misma. Los jurados contarán con tres días hábiles para entregar la nota ante la Coordinación de posgrado. La nota final corresponderá al promedio aritmético entre las notas reportadas por los jurados. La segunda calificación podrá ratificar o modificar la nota, nunca podrá desmejorarla. Contra esta decisión no procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO TERCERO: PARA UNA ASIGNATURA COMPLETA

- a) Procede por escrito, cinco (5) días calendario posterior al registro de las notas en sistema académico institucional por parte del docente. La solicitud debe indicar claramente la situación y las razones de la solicitud, indicando de forma clara y precisa dónde estuvo el presunto error o errores en la calificación, y en qué seguimientos se presentó. Las pruebas orales no serán sujeto de revisión salvo en las circunstancias enumeradas en el parágrafo

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 39 de 49

segundo.

- b) Si la solicitud del estudiante no tiene la debida motivación, no especifica cual es el presunto error o errores de calificación o no adjunta las pruebas físicas, el Consejo de Facultad no aprobará la revisión por segundo calificador. Contra esta decisión no procederá recurso de reposición.
- c) El Consejo de facultad deberá designar dos (2) jurados que tendrán tres días hábiles posteriores a la designación para revisar y calificar nuevamente las pruebas, y emitir una nota final teniendo en cuenta la ponderación planteada en el pacto pedagógico. La nota final será la obtenida por promedio aritmético entre las notas finales de los jurados. La segunda (2ª) calificación podrá ratificar o modificar la nota, nunca podrá desmejorarla. Contra esta decisión no procede recurso de reposición.
- d) Cuando el presunto error haga referencia a la ponderación de la nota final, la Coordinación del posgrado tramita la solicitud ante del docente titular de la asignatura para la revisión de la nota final de acuerdo a las indicaciones del pacto pedagógico.

CAPÍTULO XVI DE LAS OPCIONES GRADO COMO REQUISITO

ARTÍCULO 106º. DEFINICIÓN DE TRABAJO DE GRADO: Se entiende por Trabajo de Grado la elección que hace un estudiante a voluntad de una de las modalidades de opciones de grado que debe cumplir para optar por un título posgrado en los diferentes programas académicos ofrecidos por la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU; la cual, una vez avalada por el Equipo de Trabajos de Grado, es reportada para su registro y seguimiento.

Dentro de las estrategias utilizadas por un programa de posgrado, para realizar un acercamiento al método de investigación, se desarrolla trabajo de grado, que es un proyecto puntual que permite la apropiación de las competencias investigativas o de profundización en un tema, aplicado al sector productivo. Se busca fomentar igualmente que estos trabajos de grado generen inquietudes que se conecten con las líneas de investigación de la Institución y que serán continuadas en los grupos y semilleros, a partir de la investigación de problemáticas locales y regionales.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 40 de 49

ARTÍCULO 107º. SON PROPÓSITOS DEL TRABAJO DE GRADO:

- a) Promover un espíritu crítico y actitud positiva hacia la investigación, la innovación y el emprendimiento, como principal estrategia válida y confiable para el desarrollo del conocimiento.
- b) Profundizar en el estudio de algún tema específico, concerniente al campo del conocimiento de su área disciplinar o interdisciplinar, tanto en el nivel teórico como en el aplicado.
- c) Desarrollar mayor autonomía en la realización de trabajos científicos y profesionales propios del área del conocimiento o interdisciplinar.
- d) Facilitar la práctica de los conocimientos adquiridos durante el proceso de formación.

ARTÍCULO 108: CONTENIDO DEL INFORME FINAL: El contenido del informe final estará establecido en los procedimientos y formatos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad, al igual que las directrices en cuanto al número de copias, medio de soporte y tiempos.

ARTÍCULO 109. EL ASESOR DEL TRABAJO DE GRADO: Toda opción de grado deberá tener un asesor que será asignado por el equipo de trabajos de grado dentro de la nómina de docentes de La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, preferiblemente de la carrera a la que pertenecen los estudiantes y debe ser aprobado por la Coordinación correspondiente teniendo en cuenta su disponibilidad de horas y la relación existente entre el tema y su especialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El equipo encargado podrá autorizar un asesor no vinculado a la Fundación de Estudios Superiores Universitarios, cuando no haya personal idóneo o suficiente, previo estudio de la hoja de vida del docente y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El asesor del trabajo de investigación será coautor del trabajo cuando éste se derive de una investigación de la cual es investigador principal.

PARÁGRAFO TERCERO: En todas las publicaciones que resulten de un trabajo de grado deberá hacerse referencia explícita al trabajo respectivo y a sus correspondientes autores.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 41 de 49

ARTÍCULO 110º. SUSTENTACIÓN: Es la defensa de carácter público y obligatorio que los estudiantes hacen de su trabajo ante un jurado definido de acuerdo a reglamento específico, cuando ha sido aprobado para sustentación.

ARTÍCULO 111º. ESCALAS DE CALIFICACIÓN: Las notas se entregan a Admisiones Registros y Control Académico. La opción de grado, tendrá una de las siguientes calificaciones de parte del jurado calificador dependiendo de la calificación obtenida:

- a) Aprobado: Cuando la nota final en rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), es igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- b) Reprobado: Cuando la nota final en rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), es inferior a tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO PRIMERO: En la eventualidad que la calificación final arroje resultado reprobado, el estudiante o los estudiantes deberán matricular nuevamente la asignatura equivalente a opción de grado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las opciones de grado aprobadas podrán además dependiendo de su calificación, recibir las menciones siguientes:

- a) Meritorio: Cuando en el rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), la calificación general es de cinco punto cero (5.0)
- b) Laureado: Cuando en el rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), la calificación general es igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).

PARÁGRAFO TERCERO: La mención **MERITORIO** será otorgada por el Comité de Investigación y el Consejo Académico lo ratificará en reconocimiento público durante la ceremonia de grado, previa petición motivada y unánime del jurado calificador. La mención **LAUREADO** será otorgada por el Consejo Académico, previa petición motivada y unánime del jurado calificador. En este último caso, el laureado tendrá derecho a que la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU le publique su trabajo.

PARÁGRAFO CUARTO: Para recomendar menciones se deberán tener en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 42 de 49

- a) La calidad científico-técnica sobresaliente del trabajo de investigación.
- b) La correcta comprensión y el tratamiento adecuado del tema objeto de estudio y/o problema a solucionar.
- c) La aplicabilidad y rigurosidad de la metodología científica utilizada, así como los aportes originales que a ésta le hicieron los autores.
- d) La rigurosidad en el análisis de resultados y la originalidad de éstos.
- e) La contribución del trabajo de investigación en el avance y desarrollo de la técnica o la tecnología y de las líneas de investigación del programa.
- f) La calidad y originalidad del trabajo de investigación

ARTÍCULO 112º. JURADO CALIFICADOR DEL TRABAJO DE GRADO: Todo documento final de las opciones de grado a excepción de informe de prácticas, será sometido a consideración de un jurado idóneo en el tema específico a evaluar, quienes darán concepto por escrito y lo calificarán como **LAUREADO, MERITORIO, APROBADO o REPROBADO**, según indicaciones dadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 113º. CANCELACIÓN DE LA OPCIÓN DE GRADO: Procede según los parámetros definidos para la cancelación de una asignatura.

ARTÍCULO 114º. OPCIONES DE GRADO EN POSGRADOS: La Fundación entiende el trabajo de grado como la elección que hace un estudiante de una de las opciones de grado, que debe cumplir para optar por el título de posgrado en los diferentes programas académicos ofrecidos por la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU., en consecuencia se desarrolla trabajo de grado, que es un proyecto puntual que permite la apropiación de las competencias investigativas o de profundización en un tema, aplicado al sector productivo. Se busca fomentar igualmente que estos trabajos de grado generen inquietudes que se conecten con las líneas de investigación de la Institución y que serán continuadas en los grupos y semilleros, a partir de la investigación de problemáticas locales y regionales.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 43 de 49

Los productos que pueden ser valorados como una opción de grado son Monografía, Intervención Empresarial, Proyecto de Investigación o un Artículo de revisión (especialización) o investigación (maestrías y doctorados).

ARTÍCULO 115°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO:

Para la calificación, se procederá bajo la reglamentación específica para el tema, en cada una de las opciones. En todo caso, incluye:

- a) Evaluación del asesor
- b) Evaluación de un jurado
- c) Evaluación de la sustentación

**CAPÍTULO XVII
DE LOS REQUISITOS DE GRADO**

ARTÍCULO 116°. REQUISITOS PARA OPTAR AL TÍTULO: El estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos para optar al título respectivo:

- a) Todos los requisitos programáticos y curriculares previstos para el programa de posgrado correspondiente.
- b) Haber aprobado la opción de grado en cualquiera de sus modalidades.
- c) Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- d) Haber realizado la inscripción a ceremonia de grado en fechas establecidas y publicadas en el calendario académico vigente.
- e) Cancelar los derechos de grado.
- f) No hallarse en impedimento legal o psíquico.
- g) Los programas académicos de La Institución Universitaria FESU tienen entre sus requisitos de grado Certificar competencia en el nivel en segundo idioma de conformidad con pruebas definidas por La Institución que siguen la

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 44 de 49

estructura del MCE.

ARTÍCULO 117º. El otorgamiento de un título se hará constar en un acta de graduación y el correspondiente diploma.

ARTÍCULO 118º. La ceremonia de grado deberá estar presidida por el Rector o su delegado, e incluirá por lo menos los siguientes puntos:

- a) Lectura de la Resolución del Consejo Académico que autoriza la respectiva graduación.
- b) Toma de juramento de grado.
- c) Entrega de diplomas.

PARÁGRAFO: La ceremonia de graduación es de naturaleza pública, se realizará en las fechas que determine La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, a través del Consejo Académico. Por causas justificadas éste podrá autorizar una ceremonia privada.

ARTÍCULO 119º. Cuando exista causa justificada, el grado podrá entregarse por poder debidamente autenticado, previa autorización del Vicerrector Académico y de Investigación, para el efecto, el graduando debe dar poder legal a una persona mayor de edad para que en su nombre reciba el diploma correspondiente.

ARTÍCULO 120º. El acta de graduación será suscrita por el Rector y el Secretario General.

ARTÍCULO 121º. El Consejo Académico podrá autorizar por razones especiales de índole institucional, la concesión del título Post-Mortem para aquellos estudiantes que hayan sobresalido en su trabajo académico y que fallecieron sin culminar sus estudios, o que habiendo terminado no hubieren obtenido el grado.

ARTÍCULO 122º. DUPLICADOS DE DIPLOMAS, CERTIFICADOS DE COMPETENCIA LABORAL Y ACTAS DE GRADO: Para la expedición de duplicados de diplomas y actas de grado se adelantará el siguiente procedimiento:

- a) Se expedirán sólo por pérdida o deterioro de los documentos originales.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 45 de 49

b) El interesado en obtener duplicado del diploma, certificado de competencia laboral y del acta de grado, deberá entregar a Admisiones, Registros y Control Académico, anexo a su solicitud, los siguientes documentos:

- Denuncia por pérdida del o de los documentos extraviados o una declaración extrajudicial rendida ante Notario de la ciudad en la cual conste la pérdida del diploma y/o acta de grado, o entrega de los documentos deteriorados.
- Fotocopia legible del documento de identificación que aparece en el diploma y/o acta de grado.
- Original del documento complementario, acta de grado o diploma, certificado de competencia laboral según el caso.
- Fotocopia legible del recibo de consignación por los costos que fije la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.
- La expedición de estos documentos debe ser autorizada por el respectivo Consejo Académico mediante Resolución.
- En el proceso de registro de los duplicados de Diplomas y Actas de Grado en el Libro de Registro de Diplomas, el número de acta de grado, la información del graduando, el título otorgado y la fecha de grado, corresponderá a la información de los documentos originalmente expedidos.
- La información contenida en la nueva acta de grado corresponderá a la incluida en el acta originalmente expedida, a excepción del número del diploma y los datos de registro, que son los únicos que se modifican.
- La información del nuevo diploma o certificado corresponderá a los datos incluidos en el original hasta la fecha de expedición, debajo de la cual se debe marcar y subrayar la siguiente leyenda: “Duplicado: Nro. de Resolución con la fecha correspondiente del Consejo Académico, autorizó duplicado del diploma No. (*Número del diploma o certificado original*). Para constancia firman...”
- La firma de los Duplicados de Actas de Grado y Diplomas se hará por quienes ocupen los respectivos cargos en la fecha de autorización de la expedición de los nuevos documentos.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 46 de 49

PARÁGRAFO PRIMERO: La expedición de duplicados causará los derechos pecuniarios que determine la Fundación de Estudios Superiores Universitarios y llevará en un lugar visible la nota de **DUPLICADO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos los casos se expedirán los dos documentos, previa entrega del documento complementario, si lo hay, por parte del interesado.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el interesado no pueda reclamar personalmente los nuevos documentos, podrá autorizar a un tercero, mediante comunicación escrita autenticada.

PARÁGRAFO CUARTO: Luego de dos (2) meses de expedido el duplicado de un diploma y acta de grado, si éstos no son reclamados, la Vicerrectoría Académica procederá a eliminarlos y comunicará a la Secretaría General para que deje la respectiva constancia en el libro de registro de diplomas.

En caso de requerir su diploma y acta de grado, el interesado deberá solicitar nuevamente su expedición con los costos establecidos.

ARTÍCULO 123º. REEMPLAZOS DE DIPLOMAS Y ACTAS DE GRADO: Para la expedición de reemplazos de diplomas y actas de grado se adelantará el siguiente procedimiento:

- a) Se expedirán sólo por modificación de la información personal o corrección del título contenido en los documentos originales, a solicitud del interesado.
- b) El interesado en obtener reemplazo del diploma, certificado y del acta de grado, deberá entregar a Admisiones y Registros, anexo a su solicitud, los siguientes documentos:
 - Fotocopia legible del documento de identificación.
 - Originales del acta de grado y del diploma.
 - Fotocopia legible del recibo de consignación por los costos que fije la Universidad.
- c) La expedición de estos documentos debe ser autorizada por el respectivo Consejo Académico mediante Resolución.
- d) El registro del reemplazo de diplomas, certificados y actas de grado en el

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 47 de 49

Libro de Registro de Diplomas se hará similar al registro de un diploma expedido por primera vez, de conformidad con los datos contenidos en la Resolución de autorización emitida por el Consejo Académico. En el espacio “Observaciones” se hará la correspondiente anotación.

- e) La fecha que se registra en los nuevos formatos corresponde a la fecha en que el Consejo Académico aprobó la expedición del reemplazo y, por consiguiente, serán firmados por quienes ocupen los cargos de Secretario(a) General y Rector(a) en esa fecha.

PARÁGRAFO: Se tramitará la solicitud de duplicado con la presentación personal del interesado con la respectiva denuncia o mediante un poder debidamente autenticado.

CAPÍTULO XVIII DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO 124º. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, acreditará los estudios realizados por los estudiantes de programas especiales mediante constancias en donde se especifican los cursos desarrollados y su respectiva intensidad horaria. Tal constancia únicamente se expide, cuando el estudiante de programas especiales ha asistido por lo menos al ochenta por ciento (80%) de su desarrollo.

ARTÍCULO 125º. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, expedirá certificados de calificaciones a los estudiantes regulares, haciendo constar las asignaturas, su intensidad horaria semanal y la calificación definitiva obtenida.

ARTÍCULO 126º. La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU, expedirá certificados de terminación del programa al estudiante que habiendo aprobado la totalidad del plan de estudios, se encuentre a paz y salvo con todas las dependencias de la Fundación y será firmado por el Vicerrector Académico y de Investigación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 127º. La expedición de cualquier certificado o constancia se hará previa cancelación de los derechos pecuniarios respectivos, siempre y cuando el solicitante se encuentre a paz y salvo con La Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 48 de 49

CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 128º. Ningún docente, grupo de docentes, Decanos o jefes de dependencias están autorizados para expedir certificados académicos de cursos; si se producen, se declara que carecen de toda validez legal.

ARTÍCULO 129. Cuando el Consejo Académico, modifique el plan de estudios correspondiente a un programa académico, el Consejo de Facultad que lo administra deberá elaborar un plan de transición, de tal manera que los estudiantes matriculados en él no sufran un aumento en la duración normal de los estudios como consecuencia del cambio.

ARTÍCULO 130º. La transición consistirá en definir para cada estudiante matriculado en el programa la obligatoriedad o no de los cambios introducidos y las respectivas equivalencias entre los cursos del plan de estudios anterior y del que se pondrá en vigencia.

CAPÍTULO XX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 131º. IGNORANCIA DEL RÉGIMEN: La ignorancia del régimen no puede invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

ARTÍCULO 132º. INTERPRETACIÓN: Corresponde al Consejo Superior por función Estatutaria, resolver por vía autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este reglamento.

ARTÍCULO 133º. VACÍOS: El Consejo Académico queda autorizado para resolver situaciones académicas no contempladas en este reglamento y que demanden soluciones inmediatas con el fin de no causar perjuicios con los estudiantes o para la buena marcha de la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

ARTÍCULO 134º. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos y reglamentaciones que surjan en relación con la aplicación del presente reglamento, serán solucionados por la Rectoría o por quien esta delegue.

	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS ANTONIO ROLDÁN BETANCUR – FESU	Código: F-DE-27
		Versión: 0
	REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO POSGRADOS	Fecha de Aprobación: 8 de junio de 2017
	Aprobado mediante Resolución del Consejo Académico No 007 de mayo de 2017	Página: 49 de 49

ARTÍCULO 135º. EXTENSIÓN TERRITORIAL: Lo dispuesto en este Régimen rige para las seccionales y cualquier lugar en el territorio Nacional o en el exterior que se encuentren estudiantes matriculados en la Fundación de Estudios Superiores Universitarios - FESU.

ARTÍCULO 136º. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el actual Régimen Académico y Disciplinario y todos aquellos acuerdos emanados del Consejo Superior o del Consejo Académico, Resoluciones Rectorales, u otras instancias que contemplen aspectos contrarios a los aquí estipulado.